



*Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado 2018-596/Ch*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, 1 de junio de dos mil veinte (2020).

Comoquiera que el término para objetar la liquidación que obra a folio 20 venció en silencio y luego de revisada se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., procede el despacho a impartir aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Constancia: Se remite con firma escaneada, según lo autoriza el artículo 11 del Decreto Ley 491 de 2020, para, entre otros, los actos del Juez.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 45 QUE SE
FIJO EL DIA: 2 DE JUNIO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA